y ella y la dicha provision me fue
en voz de todos respondieron
entendido los dichos señores alcaldes
que se debe guardar a carta mandado
y por virtud de la dicha provision
eligieron por mayordomos
mandaron y declararon
que se debe la dicha disa y un pichaver
en las cosas siguientes —

y en cada arroba de carne de todo
genero quatro mrs —

y en cada fanega de trigo en grano
que se vendiere en el dicho indivi-
duo tres —

en cada arroba de vino quatro mrs

y en el pescado de la dicha cuadrilla
y en el arroba quatro mrs —

y en cada fanega de pescado en grano
que se vendiere de la dicha cuadrilla
quatro mrs —

y en todo el término de los dichos señores capitan
y alcaldes de suso y lugar que cada uno

y en la dicha cuadrilla quatro mrs y
que se cobre por cada orden que vino
y que la dicha y terminos en dicho
fuere que obligado a pena de seis
ducados que quisiere por mi cada
uno y que se cobre